



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00250
RADICADO N° 2021-00090-00

En el proceso ejecutivo laboral que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por PROTECCIÓN S.A. contra ORLANDO DE JESUS VALLEJO GAVIRIA, procede el Despacho con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Juez como director del proceso goza de la libertad decisoria suficiente para corregir sus propios yerros y enderezar los procedimientos con miras, no sólo al logro de la verdad real, sino al cumplimiento del derecho fundamental del debido proceso¹, en armonía con el precepto 11° del C.G.P. aplicable a ésta clase de juicios por remisión del art. 145 del C.P.T. y la S.S., que dispone la interpretación de la ley procesal en busca de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Respecto del control de legalidad que debe realizar el juez, el artículo 132 del C.G.P. indica:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

La sociedad ejecutante PROTECCIÓN S.A. solicitó librar mandamiento de pago en contra del señor ORLANDO DE JESUS VALLEJO GAVIRIA en atención a que este, en calidad de empleador, se encontraba en mora respecto al pago de los aportes a seguridad social en pensiones de sus trabajadores en los periodos comprendidos entre febrero y septiembre de 2020.

¹ Art. 29 Constitucional.

Conforme la solicitud elevada, el despacho libró mandamiento de pago en contra del señor ORLANDO DE JESUS VALLEJO GAVIRIA y en favor de la AFP PROTECCIÓN S.A. por la suma de \$6.204.528 que comprende el capital más los intereses moratorios liquidados con corte al 12 de noviembre de 2020.

En memorial allegado al canal digital del despacho, la señora MARIA ELISABETH VALLEJO OSPINA allegó respuesta al mandamiento de pago, actuando en calidad de heredera del señor ORLANDO DE JESUS VALLEJO GAVIRIA y arrima entre las pruebas documentales el registro civil de defunción del ejecutado, en el cual se verifica que su deceso ocurrió el día 2 de junio de 2019.

Conforme lo anterior, se puede desprender que, al momento de librar mandamiento de pago, este se promovió en contra de una persona fallecida, configurándose la INEXISTENCIA DEL DEMANDADO, máxime si se tiene en cuenta que los aportes adeudados por pagos a la seguridad social en pensiones se configuraron con posterioridad a la fecha de fallecimiento del señor ORLANDO DE JESUS VALLEJO GAVIRIA.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el fallecimiento de una persona natural supone su desaparición del ámbito jurídico, no es posible librar mandamiento de pago en su contra, máxime si se trata de una obligación generada posterior a su muerte, por lo que se declarará la NULIDAD del auto del 7 de abril de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del señor ORLANDO DE JESUS VALLEJO GAVIRIA y en su lugar se RECHAZARÁ la demanda ejecutiva laboral por INEXISTENCIA DEL EJECUTADO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir del auto que dispuso librar mandamiento de pago en contra del señor ORLANDO DE JESUS VALLEJO GAVIRIA del 7 de abril de 20221, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

RADICADO N° 2021-00090-00

SEGUNDO – RECHAZAR la presente demanda ejecutiva laboral instaurada por la AFP PROTECCIÓN S.A. en contra del señor ORLANDO DE JESUS VALLEJO GAVIRIA, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

TERCERO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 65

Hoy 26 de abril de 2021 a las 8 a.m.

FIRMADO POR:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

AD3F13B94D9BB17B575D431F975CAF7A4226AAA5FE3E0624DA53E09BEF4
FEF52

DOCUMENTO GENERADO EN 23/04/2021 03:39:55 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)